

RESOLUCIÓN OEP-TED- PDO-SC N° 018/2018
Cobija, 14 de Febrero de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante notas de fechas 01 y 09 de febrero de 2018, presentado por los ciudadanos promotores: Abel Borobobo con C.I. N° 4201329 PDO; Rider Romero Vaca C.I. N° 1761998 PDO; Saulo Alvarez Mercado, C.I. N° 5708795 PDO; Carlos Vitaly Cordova Guerra, C.I. N° 1767384 PDO; Fernando Alvarez Da Silva C.I. N° 4215793 PDO; Liliana Caya Mariaca, C.I. N° 4216594 PDO; Carmelo Arteaga Ibañez, C.I. N° 1764154 PDO y Alfredo Yva Ortega, con cedula de identidad N° 1901224-IS- expedido en Beni, ante Secretaría de Cámara, la solicitud de inicio de proceso de Revocatoria de Mandato para el señor **Alcalde** Juan Carlos Zabala Romaña; **Concejales Titulares del H. Concejo Municipal de Filadelfia** Antonio Tirina Coelho; Juan Antonio Siviora Chao; Yonolia Texeira Suarez; Roberto Carlos Chao Herrera y Zeneide Gonzales Aguirre; **Concejales Suplentes del H. Concejo Municipal de Filadelfia** Perla Karin Flores Cruz; Wilber Curupí Castedo, Sebastiana Lira Braga; Ronulfo Rojas Aradiez; **Asambleísta Departamental Titular del Municipio de Filadelfia**: Osmar Aradiez Grande y **Asambleísta Departamental Suplente del Municipio de Filadelfia**: Eliana Miguel Kerdy.

Que, mediante Informe OEP-TED-PDO-SC N° 011/2018, de fecha 5 de febrero de 2018, referente solicitud de Revocatoria de Mandato para Alcalde, Concejales y Asambleístas del Municipio de Filadelfia, Secretaría de Cámara realizó observaciones a la presente solicitud de iniciativa de Revocatoria de Mandato, debido a que no cumplía con los requisitos establecidos en romanos I, numerales 1 del artículo 12. *"Del Reglamento de condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato para Autoridades Electas por Voto Popular"*.

Que, mediante nota OEP-TED-PDO-SC N° 15/2018, de fecha 7 de febrero de 2018, Secretaría de Cámara hace conocer a los promotores de la solicitud de Revocatoria de Mandato para Alcalde, Concejales y Asambleístas del Municipio de Filadelfia, de las observaciones expuesta en el párrafo precedente, para que las mismas sean subsanadas en el plazo de veinticuatro (24) horas de su conocimiento.

Que, mediante nota de fecha 9 de febrero de 2018, los promotores subsanan las observaciones a la presente solicitud de iniciativa de Revocatoria de Mandato para Alcalde, Concejales y Asambleístas del Municipio de Filadelfia.

Que, mediante informe OEP-TED-PDO-SC N° 013/2018 de fecha 14 de febrero de 2018, en referencia al informe de Cumplimiento para promover la Revocatoria de Mandato para Alcalde, Concejales y Asambleístas del Municipio Filadelfia, emitido por Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

CONSIDERANDO:

Que, el art. 12 de la C.P.E., señala *"I. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos."*

Que, el art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, definen que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, el artículo 240 de la Constitución Política del Estado, norma sobre el mecanismo de la Revocatoria de Mandato.

Que, el art. 4 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, desglosa los principios como ser el de Legalidad y Jerarquía normativa, Imparcialidad, Autonomía e Independencia, Publicidad y Transparencia, Eficiencia y Eficacia, para el logro de sus fines y cumplir con sus competencias y atribuciones, en los cuales se sustentan las decisiones y actos de las instancias electorales.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional en su art. 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional en todo el territorio nacional a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, representativa y comunitaria.

Que, en cumplimiento a la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Que, su Sala Plena es la máxima autoridad ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental y su sede se ubica en la capital del respectivo departamento.

Que, el art. 37 núm. 1 y 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los Tribunales Electorales Departamentales tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, leyes vigentes, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral, así como garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos.

Que, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, en su artículo 2° establece los principios de observancia obligatoria, que rige el ejercicio de la democracia intercultural.

Que, la Ley N° 026 en su Título II, "Democracia Directa y Participativa" en su Capítulo II, norma sobre el mecanismo de la Revocatoria de Mandato.

Que, el artículo 26 del Régimen Electoral, del cuerpo legal citado en el párrafo precedente establece que: I. la Revocatoria de Mandato, procede por iniciativa popular, cumpliendo los siguientes requisitos: b) Para autoridades departamentales, con las firmas y huellas dactilares de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral departamental respectivo al momento de la iniciativa. Este porcentaje debe incluir al menos el veinte por ciento (20 %) del padrón de cada provincia. En el caso de asambleístas uninominales el porcentaje se aplicará para la circunscripción uninominal en la que se realizó su elección. El Tribunal Electoral Departamental competente verificará el cumplimiento de los requisitos. d) Para autoridades municipales, con las firmas y huellas dactilares de por lo menos el treinta por ciento (30 %) de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio en el momento de la iniciativa. El Tribunal Electoral

Departamental competente verificará el cumplimiento de estos requisitos. II. En el caso de autoridades legislativas, la revocatoria de mandato aplicará tanto para el titular como para el suplente. III. En todos los casos, los promotores de la iniciativa ciudadana solicitarán a la autoridad electoral competente la habilitación correspondiente a tiempo de recibir los requisitos, formatos y cantidad mínima de adherentes para el registro de firmas y huellas dactilares en la circunscripción correspondiente, sea nacional, departamental o municipal.

Que, mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 0580/2017 de 13 de diciembre de 2017 el Tribunal Supremo Electoral aprobó el "REGLAMENTO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LOS PROCESOS DE REVOCATORIA DE MANDATO DE AUTORIDADES ELECTAS POR VOTO POPULAR", Reglamento que fue modificado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 012/2018 de 17 de enero de 2018; siendo este reglamento de cumplimiento obligatorio por éste Tribunal Electoral Departamental y para los promotores de la iniciativa ciudadana de los procesos de la Revocatoria de Mandato.

Que, el "Cronograma de Presentación de solicitudes de Revocatoria de Mandato; entrega de libros con las firmas y huellas de los adherentes; verificación y remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional", aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0581/2017 DE 13 diciembre de 2017 del Tribunal Supremo Electoral determina en el párrafo I de su parte resolutive que: la presentación de solicitudes de habilitación de formatos de libros para el llenado de adherentes ante el Tribunal Electoral Competente, comienza a partir del día siguiente de la aprobación del Reglamento, es decir desde el 14 de diciembre de 2017, hasta las veinticuatro horas (24) del 5 de febrero de 2018.

Que, el artículo 5. del "Reglamento de Condiciones Administrativas para los Proceso de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular" determina que la Revocatoria de Mandato es el mecanismo constitucional mediante el cual la ciudadanía, a través del voto universal, decide la continuidad o el cese de funciones de las autoridades electas por voto popular, y que se aplica a todas las autoridades electas por voto popular, titulares y suplentes, a nivel nacional, departamental, regional, municipal o uninominal; no procediendo respecto de las autoridades del Órgano Judicial ni del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento citado ut supra determinan expresamente cuales son los requisitos y condiciones, cómo también el procedimiento para promover la iniciativa ciudadana de Revocatoria de Mandato.

Que, conforme dispone el art. 14 del Reglamento modificado, en su inc. b): la Resolución de Habilitación será notificada formalmente a los promotores y a la autoridad o autoridades cuya revocatoria se solicita. Asimismo, se comunicará a los promotores el número de firmas requeridas en la circunscripción correspondiente para cumplir el requisito que habilite la convocatoria a Revocatoria de Mandato, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 15 del presente reglamento. Asimismo el inciso c) señala que a partir de la notificación con la Resolución de Habilitación, los promotores de la Revocatoria de Mandato tienen el plazo de noventa (90) días calendario para la recolección y entrega al Tribunal Electoral competente de los datos personales, firmas y huellas dactilares de los adherentes requeridos.

Que, el artículo 15 establece en el párrafo II. En el caso de representantes electos a órganos legislativos, la revocatoria de mandato aplicará tanto para el titular como para el suplente, conforme lo establecido en el artículo 26 párrafo II de la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

Que, en consecuencia de lo desarrollado, el Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisiones al uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados, observando estrictamente la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado. En materia electoral la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral y la Ley del Órgano Electoral se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

Que, en cumplimiento al artículo 15, inc. d) párrafo primero del "REGLAMENTO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LOS PROCESOS DE REVOCATORIA DE MANDATO DE AUTORIDADES ELECTAS POR VOTO POPULAR", el porcentaje de adherentes requeridos para la revocatoria a autoridades municipales es el 30% del padrón electoral en la circunscripción municipal correspondiente.

Que, el cuadro Técnico de Gestión de la Información de Base Datos dependiente del TIC de éste Tribunal Electoral Departamental de Pando informa que, el Padrón Electoral del Municipio de Filadelfia asciende a: 3.147 habilitados, y que, el porcentaje del 30% es de: 944 firmas y huellas dactilares de adherentes.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

RESUELVE:

PRIMERO.- Habilitar, la solicitud de Revocatoria de Mandato de los Promotores Abel Borobobo con C.I. N° 4201329 PDO; Rider Romero Vaca C.I. N° 1761998 PDO; Saulo Alvarez Mercado, C.I. N° 5708795 PDO; Carlos Vitaly Cordova Guerra, C.I. N° 1767384 PDO; Fernando Alvarez Da Silva C.I. N° 4215793 PDO; Liliana Caya Mariaca, C.I. N° 4216594 PDO; Carmelo Arteaga Ibañez, C.I. N° 1764154 PDO y Alfredo Yva Ortega, con cedula de identidad N° 1901224-IS-expedido en Beni, en contra del Alcalde Juan Carlo Zabala Romaña; Concejales Titulares del H. Concejo Municipal de Filadelfia Antonio Tirina Coelho; Juan Antonio Siviora Chao; Yonolia Teixeira Suarez; Roberto Carlos Chao Herrera y Zeneide Gonzales Aguirre; Concejales Suplentes del H. Concejo Municipal de Filadelfia Perla Karin Flores Cruz; Wilber Curupí Castedo, Sebastiana Lira Braga; Ronulfo Rojas Aradiez; Asambleísta Departamental Titular del Municipio de Filadelfia: Osmar Aradiez Grande y Asambleísta Departamental Suplente del Municipio de Filadelfia: Eliana Miguel Kerdy, para el llenado de libros de adhesión.


SEGUNDO.- Los Promotores (a) habilitados deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el "Reglamento de Condiciones Administrativas para los Proceso de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular", para el efecto se adjunta a la presente Resolución y se entrega copia del Reglamento señalado.

TERCERO.- Por Secretaría de Cámara a.i., procédase a la entrega del formato de libro de adhesión, para su impresión bajo responsabilidad y costo de los Promotores (a) habilitados y sea bajo constancia de recepción.


CUARTO.- Comunicar los promotores que, de conformidad a la normativa que regula la materia y al Informe de Gestión de la Información de Base Datos dependiente del TIC de éste Tribunal Electoral Departamental, el Padrón Electoral del Municipio de Filadelfia asciende a 3.147 habilitados, por lo que el porcentaje equivalente al 30% es de: 944 firmas y huellas dactilares de adherentes, cantidad mínima de adherentes requeridos que deberá recolectar en el plazo de noventa (90) días calendario, desde la notificación con la presente Resolución.

QUINTO. Los Encargados de la coordinación con el Tribunal Electoral Departamental de Pando, son los ciudadanos promotores: Abel Borobobo, con C.I. N° 4201329 PDO. Rider Romero Vaca C.I. N° 1761998 PDO., Carmelo Arteaga Ibañez, C.I. N° 1764154 PDO. y Alfredo Yva Ortega, con cedula de identidad N° 1901224-IS- expedido en Beni.


Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.




Abg. Lucas René Zambrana Espinoza
PRÉSIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO



Abg. Daniela Deysi Vélez Quijua
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO



Lic. Giovanna Mabel Sanguenza Suárez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO



Abg. Priscila Segovia Alencar
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO



Abg. Ariel García Almeida
SECRETARIO DE CAMARA a.i.
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO